ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0465-2PO2-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1.- Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona los artículos 29 y 225 de la Ley General de Salud y 7o. de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.
2.- Tema de la Iniciativa.	Grupos Vulnerables y Salud.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Gabriela Sodi.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRD.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	28 de febrero de 2023.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	28 de febrero de 2023.
7.- Turno a Comisión.	Unidas de Salud, y de Atención a Grupos Vulnerables, con opinión de Economía, Comercio y Competitividad

II.- SINOPSIS

Establecer normas en coordinación con el Consejo de Salubridad General, a fin de que todos los medicamentos comercializados a nivel nacional deberán contener en sus empaques, envases o envoltorios cuando menos, un formato de lectura fácil, el sistema braille o un código QR, que proporcione el nombre, la dosis recomendada, la vía de administración y datos de conservación y almacenaje, garantizando el derecho a la salud y acceso a la información de las personas con discapacidad.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XVI y XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 4º, párrafo cuarto respecto a la Ley General de Salud y fracción XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 1º párrafo quinto respecto a la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de apartados párrafos, apartados, fracciones, incisos, subincisos, etc. que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener.
- Sustituir en el apartado de artículos transitorios, de conformidad con la estructura del proyecto de decreto, la expresión "Artículo Primero", por la de "Artículo Único".

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales que se exige en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
LEY GENERAL DE SALUD	**DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LOS ARTÍCULOS 29 Y 225 DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y AL ARTÍCULO 7 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD** **Primero.** Se **adiciona** un párrafo segundo al artículo 29 y un tercer párrafo al artículo 225 de la Ley General de Salud, para quedar de la siguiente manera:
Artículo 29.- Del Compendio Nacional de Insumos para la Salud, la Secretaría de Salud determinará la lista de medicamentos y otros insumos esenciales para la salud y garantizará su existencia permanente y disponibilidad a la población que los requiera, en coordinación con las autoridades competentes.	Artículo 29. Del Compendio Nacional de Insumos para la Salud, la Secretaría de Salud determinará la lista de medicamentos y otros insumos esenciales para la salud y garantizará su existencia permanente y disponibilidad a la población que los requiera, en coordinación con las autoridades competentes.
No tiene correlativo	**Conforme al párrafo anterior, todos los medicamentos comercializados a nivel nacional deberán contener en sus empaques, envases o envoltorios cuando menos, un formato de lectura fácil, el sistema braille o un código QR, garantizando el derecho a la salud y acceso a la información de las personas con discapacidad.**
Artículo 225.- Los medicamentos, para su uso, prescripción médica y comercialización, serán	Artículo 225. Los medicamentos, para su uso, prescripción médica y comercialización, serán

identificados por sus denominaciones genérica y distintiva. La identificación genérica será obligatoria. … … **No tiene correlativo** …	identificados por sus denominaciones genérica y distintiva. La identificación genérica será obligatoria. ... ... **Los empaques, envases o envoltorios de los medicamentos deberán contar cuando menos, con un formato de lectura fácil, el sistema de lectura braille o con código QR, que proporcione el nombre, la dosis recomendada, la vía de administración y datos de conservación y almacenaje.**
LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD **Artículo 7.** La Secretaría de Salud promoverá el derecho de las personas con discapacidad a gozar del más alto nivel posible de salud, rehabilitación y habilitación sin discriminación por motivos de discapacidad, mediante programas y servicios que serán diseñados y proporcionados, considerando criterios de calidad, especialización, género, gratuidad o precio asequible. Para tal efecto, realizará las siguientes acciones: **I.** a la **IV.** …	**Segundo.** Se **adiciona** una fracción IV Bis al artículo 7 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad. Artículo 7. La Secretaría de Salud promoverá el derecho de las personas con discapacidad a gozar del más alto nivel posible de salud, rehabilitación y habilitación sin discriminación por motivos de discapacidad, mediante programas y servicios que serán diseñados y proporcionados, considerando criterios de calidad, especialización, género, gratuidad o precio asequible. Para tal efecto, realizará las siguientes acciones: I. a IV. ...

No tiene correlativo **V.** a la **XII.** …	**IV. Bis. Establecer normas en coordinación con el Consejo de Salubridad General, a fin de que todos los medicamentos distribuidos a nivel nacional contengan en sus empaques, envases o envoltorios, cuando menos un formato de lectura fácil, el sistema de lectura braille o un código QR, para coadyuvar en los derechos a la salud y acceso a la información de las personas con discapacidad;** IV. a XII. ...
	TRANSITORIO **PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Concepción Sarmiento Sarmiento